

AYUNTAMIENTO DE CEUTA.



BOLETIN OFICIAL



Año XXXII

Número 1.581

**Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL**

Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA

CEUTA

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta

Institución Benéfica fundada en 1937, bajo el protectorado del Gobierno, con la fiscalización del Ministerio de Trabajo.

Saldo de la cuenta de Ahorros al 31 de Diciembre de cada Año desde la Fundación de esta sección.

<u>Años</u>	<u>Saldos en fin de cada año</u>	<u>Aumento por año</u>
1.938	62.258,74	
1.939	80.505,36	18.246,62
1.940	100.405,60	19.900,24
1.941	176.740,35	76.334,75
1.942	451.287,64	274.547,29
1.943	690.636,68	239.349,04
1.944	808.986,42	118.349,74
1.945	838.438,41	29.451,99
1.946	1.037.287,47	198.849,06
1.947	1.367.050,81	329.763,34
1.948	1.543.510,89	176.460,08
1.949	2.459.373,95	915.863,06
1.950	3.454.501,48	995.127,53
1.951	3.618.242,49	163.741,01
1.952	4.865.439,68	1.247.197,19
1.953	6.009.343,72	1.143.904,04
1.954	9.736.548,03	3.727.204,31
1.955	15.599.084,89	5.862.536,86

OPERACIONES QUE EFECTÚA:

Libretas Ordinarias al 2 por 100

Libretas Escolares al 2 por 100

Imposiciones a un año al 3 por 100

Imposiciones a seis meses al 2,5 por 100

Cuentas corrientes al 1%.

Custodia de Valores

Operaciones de Intercambio con todas las Cajas de Ahorros Benéficas de España.

Oficinas Centrales: Isabel Cabral, 9 y Teniente Arrabal, 3

Teléfonos: Dirección 2822; Intervención 2142; Caja 2043.

Agencia Urbana núm. 1: José Antonio, 18.-Teléfono, 2433.

Agencia Urbana núm. 2: Hadú Teniente Coronel Gautier, 1 Teléfono, 3341.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

24 de Enero de 1957

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	50'00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página)	30,00	» »
Suscripción-Anuncio	75,00	» »
Anuncios Oficiales	2,00	» línea.
Id. y Avisos particulares	2,00	» »
Número suelto	1,00	» ejemplar
Id. atrasado	1,50	» »

LOS PAGOS POR SEMESTRES, EN FINES DE MARZO Y SEPTIEMBRE.

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
MARTES, JUEVES Y SABADOS, de 10 a 12 de la mañana.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14.

Horas de despacho al público: De 9'30 a 13'30.

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9'30 a 13'30.
Servicio de préstamo de libros: De 10 a 13.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Disposiciones Oficiales

Jefatura del Estado

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 sobre AYUDA Familiar a los Funcionarios de Administración Local.

Aclaración

En la citada Ley publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 1580 de 17 de Enero de 1957, se ha padecido un error involuntario en la redacción

del artículo 27 de la misma, el que según el expresado Texto legal es el siguiente:

Artículo veintisiete.—En correspondencia con el volumen de gastos de personal de cada Corporación local, la Ayuda Familiar será transitoriamente de tres grados.

Primero.—De grado normal en la cuantía íntegra determinada por los artículos once y trece, en aquellas Corporaciones cuyos gastos de personal, incluidos los de Ayuda, no rebasen los límites previstos por los artículos trescientos treinta y uno y seiscientos setenta y seis, apartado d) de la Ley de Régimen Local, y por el artículo noventa del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Segundo.—De grado reducido, equivalente a las dos terceras partes de la cuantía íntegra, en aquellas Corporaciones en que los gastos de personal, con motivo del establecimiento de la Ayuda, pasen a rebasar los límites citados.

Tercero.—De grado muy reducido, equivalente a la mitad de la cuantía íntegra, en aquellas Corporaciones en que los gastos de personal aún sin la implantación de la Ayuda, rebasen los repetidos límites.

23

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar de los Funcionarios y Obreros de plantilla de las Corporaciones Locales.

Excmos. Sres.: Con objeto de facilitar la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales, de 27 de Diciembre de 1956, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las siguientes normas complementarias, en las que se recogen con la conveniente claridad los preceptos de la mencionada Ley, así como los pertinentes de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Agosto de 1954 por la que se dictaron normas para la aplicación de la Ley de 15 de Julio de 1954 que reguló la Ayuda Familiar a los funcionarios de la Administración del Estado.

1) A). BENEFICIARIOS DE LA AYUDA

Son beneficiarios de la Ayuda, con arreglo a la Ley:

1.º—Los funcionarios y obreros de plantilla ocupando plazas en propiedad de la respectiva Corporación.

2.º—Los funcionarios en activo que tengan el cargo en propiedad en el correspondiente escalafón de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y que ocupen plazas de plantilla en la Corporación, aunque su nombramiento tenga el carácter de interino.

3.º—Los funcionarios en activo que tengan el cargo en propiedad y que disfruten reglamentariamente alguna de las licencias siguientes:

- a) Descanso anual.
- b) Enfermedad.
- c) Asuntos propios hasta quince días.

(Si excede de este plazo no tendrán derecho a Ayuda)

- d) Estudios de perfeccionamiento en el Institu-

to de Estudios de Administración Local o en cualquier otro centro docente, siempre que la licencia haya sido concedida reglamentariamente para este fin.

e) Cumplimiento de deberes militares (siempre que se trate de movilizados que hayan cumplido su servicio militar ordinario).

f) Licencia para cargos políticos (siempre que el funcionario tenga derecho a continuar percibiendo sus haberes por la Entidad Local).

4.º—Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedentes forzosos, con arreglo a las normas del Reglamento de Funcionarios, de 30 de Mayo de 1952.

5.º—El cónyuge del funcionario que esté separado del mismo por sentencia firme, siempre que haya sido declarado inocente por los Tribunales.

6.º—El cónyuge del funcionario que haya sido condenado por los Tribunales por abandono de familia y mientras esté cumpliendo la condena.

7.º—La mujer del funcionario en los casos de incapacidad o ausencia del marido y mientras el funcionario tenga derecho a seguir percibiendo el sueldo con arreglo a las normas reglamentarias.

2) B) NO TENDRAN DERECHO A AYUDA FAMILIAR.

1.º—Los funcionarios en expectación de destino.

2.º—Los funcionarios que estén cumpliendo su servicio militar ordinario.

3.º—Los funcionarios que estén disfrutando licencia por asuntos propios, si ésta excediera de quince días de duración.

4.º—Los funcionarios nombrados para cargos políticos, siempre que no perciban sueldo por la Corporación Local.

5.º—Los que estén sufriendo la sanción disciplinaria de suspensión, dictada en el expediente correspondiente.

6.º—Los que estén suspensos preventivamente, si no cumplen el deber de residencia.

7.º—Los que hayan sido condenados a la pena de suspensión de cargo público, como principal o accesoria, por sentencia firme.

8.º—Los excedentes activos.

9.º—Los excedentes voluntarios y por matrimonio.

3) C) NO SON BENEFICIARIOS DE LA AYUDA FAMILIAR.

1.º—Los funcionarios interinos nombrados por la Corporación.

2.º—Los funcionarios accidentales.

3.º—Los funcionarios habilitados.

4.º—Los temporeros.

5.º—Los funcionarios cuyos ingresos, unidos a

los de su cónyuge, excedan, por cualquier concepto, de 15.000 pesetas mensuales, salvo que los interesados disfruten del concepto y beneficios de familia numerosa.

6.º—Los funcionarios que perciban la Ayuda Familiar de cualquier otra entidad pública o privada. Si la cantidad que perciben fuera menor de la que le corresponde por este concepto en la Entidad Local, la Ayuda tendrá el carácter suplementario por la diferencia.

D) FORMA DE PERCIBIR LA AYUDA.

4) La Ayuda Familiar se devengará anticipadamente, por meses completos el día 1 de cada mes, por quienes en tal fecha tengan derecho a sueldo, y no será objeto de prorrateo en caso de cese en cualquier fecha o por cualquier causa, abonándose en el mismo día señalado para el sueldo y por meses vencidos.

5) Los incrementos de la Ayuda por nuevos nacimientos, por matrimonio, etcéteras, producirán efectos a partir del primero del mes siguiente al que el hecho haya tenido lugar.

6) La mujer del funcionario que por separación de su marido o por incapacidad o ausencia de éste tenga derecho a ser beneficiaria de la Ayuda con arreglo a las normas anteriores, percibirá directamente la misma de la Entidad Local, y el funcionario tendrá obligación de hacer las correspondientes declaraciones con arreglo a lo dispuesto en esta Circular.

7) Los hijos mayores de edad e incapacitados para todo trabajo a que se refiere el apartado c) del artículo doce de la Ley, tendrán derecho a igual ayuda que los hijos que no cursen estudios de ninguna clase.

E) DECLARACIONES JURADAS Y SU JUSTIFICACION.

8) Todos los funcionarios comprendidos en la Ayuda Familiar, a que se refiere la Ley de 27 de Diciembre de 1956 deberán presentar en la Habilidad correspondiente una declaración jurada comprensiva de los derechos que les corresponden con arreglo a la mencionada Ley.

9) Esta declaración jurada se ajustará al modelo que se acompaña a esta Circular, a no ser que la Comisión de Ayuda Familiar a que se refiere el artículo 14 de la Ley adopte otro modo que juzgue más adecuado, según las características de la Entidad de que se trate.

10) El plazo para presentar estas declaraciones juradas será el de un mes, a contar de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

11) Además de esta declaración inicial, los funcionarios en activo de la Corporación presentarán en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año una nueva declaración jurada en la forma y condiciones señaladas anteriormente y referida al día 1 de dicho mes, que servirá de base para señalar la Ayuda en el periodo anual siguiente. Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por Ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración haciéndolo constar así.

12) Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo al servicio de la Entidad Local o los que reingresen procedentes de cualquier situación, presentarán su declaración en el plazo de diez días, contados desde la toma de posesión de su primer o nuevo destino, respectivamente.

13) La Comisión de Ayuda de la Entidad Local podrá exigir discrecionalmente y en cualquier momento, la justificación de todos y cada uno de los casos declarados, siempre que no le conste de algún modo su autenticidad y cuando no se hayan justificado ya con el Libro de Familia.

14) La justificación que se exija consistirá normalmente en la presentación de certificaciones del Registro Civil, informes de Autoridades u Organismos oficiales o cualquier otro medio de prueba que consideren adecuado. Según la naturaleza de los documentos que se aporten, se unirán al expediente o se devolverán a los interesados, pero en este caso la Comisión conservará copia cotejada de los mismos a fin de que en cualquier momento pueda hacer valer su contenido.

F) IMPUESTO DE UTILIDADES.

15) Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciones locales por Ayuda familiar se gravarán por Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, con arreglo a escala, según la cuantía anual que corresponda a cada interesado, sin acumular otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación, en ningún caso, a la Ayuda cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El Impuesto de Utilidades por este concepto de Ayuda familiar correrá, en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda.

G) NOMINAS DE LA AYUDA FAMILIAR Y SU JUSTIFICACION.

16) Las nóminas por Ayuda familiar serán de las siguientes clases:

1.º—Por matrimonio, para los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, los administrativos, los

técnicos y técnicos-auxiliares y los asimilados a unos y otros.

2.º—Por matrimonio, para los funcionarios de servicios especiales, los subalternos y los obreros de plantilla.

3.º—Por hijos de funcionarios que cursen estudios superiores.

4.º—Por hijos de funcionarios que cursen estudios medios, profesionales o artísticos.

5.º—Por hijos de funcionarios que cursen estudios primarios o elementales.

6.º—Por hijos de funcionarios que no cursen estudios.

17) Estas nóminas se redactarán por duplicado y se totalizarán en un cuadrante. El total de las mismas se hará efectivo por un solo mandamiento de pago, con cargo a la correspondiente partida del presupuesto.

18) El ejemplar con la firma del interesado y el timbre correspondiente se archivará en la Habilitación respectiva, el otro ejemplar quedará en poder de la Secretaría de la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad Local.

19) La justificación de las nóminas del mes de Enero de cada año consistirá en una certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Ayuda Familiar de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente de la Corporación; en la que figurarán todos los datos que sean necesarios para que pueda comprobarse el importe de la Ayuda familiar por funcionario.

20) Las de los restantes meses serán con las certificaciones acreditativas de las altas y bajas a que se refiere esta Circular.

H) ALTAS Y BAJAS EN LA AYUDA FAMILIAR.

21) Los Secretarios de la Comisión de Ayuda expedirán mensualmente una certificación del personal que ha sido alta por traslado, nuevo nombramiento o reingreso. Estas certificaciones reseñarán necesariamente el número de la declaración en el Registro, el nombre del interesado, cargo que ocupe en la Entidad local y la cantidad que le corresponde por Ayuda, con distinción de la que le corresponda por matrimonio y por hijos y se remitirán al Habilitado para que las incluyan en nómina.

22) La Secretaría de la Corporación comunicará mensualmente a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad local, las correspondientes bajas que se deban producir en los beneficios de la Ayuda por cese, jubilación, fallecimiento o cualquier otra causa. De estas bajas se tomará razón en el Registro de la Comisión de Ayuda y después de dar cuenta de ellas a la Comisión se expedirá por el Se-

cretario de la misma una certificación comprensiva de todas las de cada mes, que se cursará directamente al Habilitado.

23) Además de lo expresado en los párrafos anteriores, los Secretarios de las Comisiones expedirán anualmente en la primera decena del mes de Enero con el visto bueno del Presidente de la Corporación, una certificación comprensiva de todo el personal con derecho a Ayuda para el periodo anual siguiente.

24) La Secretaría de la Corporación dará cuenta en el mes de Diciembre al Presidente de la Comisión de Ayuda de las bajas de personal de la Entidad que hayan tenido lugar durante el año, con objeto de que sirva para establecer la siguiente inicial correspondiente al periodo siguiente.

25) En los caso de traslado o cambio de destino a beneficiarios de la Ayuda se les entregará la declaración que obre en poder del Habilitado de personal, con diligencia acreditativa de la baja en la que conste hasta que fecha tienen percibidos los beneficios de la Ayuda. Las declaraciones se presentarán por los interesados en la Comisión correspondiente a su nuevo destino, tramitándose por ésta como nueva concesión.

I) COMISION DE AYUDA DE LA ENTIDAD LOCAL Y REGIMEN JURIDICO DE LA MISMA.

26) Las Comisiones a que se refiere el artículo 15 de la Ley se formarán como dispone dicho artículo, procurando que en ellas estén representados los Cuerpos Nacionales, los Administrativos y los Técnicos. Se podrá además, acordar que a sesiones determinadas asistan ciertos funcionarios para informar ante ella, pero sin tomar parte en las deliberaciones. No podrán formar parte de las Comisiones los Habilitados de personal, ni funcionarios que tengan nota desfavorable en su expediente a consecuencia de faltas de carácter administrativo.

27) Como Secretario de la Comisión actuará el funcionario de menor categoría de los vocales, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

28) La Comisión, durante el periodo inicial de su trabajo, se reunirá con la frecuencia necesaria. Después de terminado sus trabajos iniciales las Comisiones se reunirán del 1 al 5 de cada mes para examinar las declaraciones de funcionarios de nuevo ingreso, así como las motivadas por traslados y para quedar enterada de las bajas que se produzcan en los beneficios de la Ayuda.

29) Al terminar sus trabajos de cada mes enviarán al Habilitado las declaraciones y certificaciones correspondientes de altas y bajas antes del día 10.

30) Las Comisiones de Ayuda tendrán las facultades que determina el artículo 17 de la Ley, y contra sus acuerdos podrá utilizarse por el interesado recurso de reposición ante la propia Comisión en un plazo de diez días, a contar de la notificación. Contra los acuerdos denegatorios del recurso de reposición cabrá el recurso de revisión ante la Comisión Provincial de Ayuda Familiar, en un plazo de diez días, también a contar de la correspondiente notificación.

31) Las Comisiones llevarán obligatoriamente un libro de actas, en el que se recogerán, autorizados por todos sus miembros, los acuerdos que adopten y en su caso, los fundamentos detallados de los mismos, que podrán mantenerse reservados si se estimase conveniente. Llevarán además un libro Registro en el que se anotará, numerándolas correlativamente todas las declaraciones que se envíen a la Comisión.

32) Para que pueda funcionar la Comisión de Ayuda se requerirá la presencia del Presidente o del que haga sus veces y de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá funcionar con la presencia del Presidente o el que haga sus veces y uno de sus miembros además del Secretario de la Junta.

33) El Secretario de la Junta será sustituido por el funcionario de la Junta que designe el Presidente de la Corporación.

J) JUNTA PROVINCIAL REVISORA DE AYUDA FAMILIAR.

34) La Junta Provincial Revisora de Ayuda Familiar tendrá la composición que señala el artículo 16 de la Ley y las funciones que indica el artículo 18 de la misma. Su convocatoria se hará por su Presidente, siempre que lo considere oportuno.

35) Cada Junta Provincial Revisora de la Ayuda aprobará las normas por las que haya de regirse su funcionamiento.

K) LA AYUDA FAMILIAR EN LAS AGRUPACIONES.

36) La declaración jurada del funcionario común a que se refiere esta Circular se presentará a la Comisión de Ayuda del Municipio capitalidad de la Agrupación, que la examinará y después de adoptar el acuerdo pertinente pasará sendas copias a los demás Municipios interesados, para que su Comisión de Ayuda respectiva la examine y conteste mostrando su conformidad o los reparos que considere oportunos.

37) La cantidad total de la Ayuda del funcionario de la Agrupación se dividirá entre los Municipios agrupados en proporción a la cantidad que abone

del sueldo base del mismo. Si la Agrupación estuviera integrada por Ayuntamientos que tengan establecida la Ayuda en distinto grado, el funcionario la percibirá en su grado normal, que se prorrateará entre los Ayuntamientos en proporción al sueldo base que abone a aquél.

38) El funcionario cobrará la Ayuda por el Municipio capitalidad de la Agrupación.

39) Los Municipios agrupados que no sean cabeza de la Agrupación incluirán la parte que le correspondan abonar como cantidad global por todo el año, como un gasto más de la Agrupación y la remitirán dentro del primer trimestre al Municipio capitalidad de la Agrupación, que lo ingresará por el concepto de «Ingresos» en disminución de gastos.

40) El Municipio capitalidad de la Agrupación incluirá en sus nóminas la totalidad de los gastos que ocasione el pago de la Ayuda familiar del funcionario. Si transcurriese el primer trimestre del año sin que los otros Municipios agrupados hicieran el ingreso a que se refiere este apartado, el Municipio capitalidad de la Agrupación podrá dirigirse a la Delegación de Hacienda respectiva para que haga las retenciones oportunas.

41) Los recursos del funcionario de la Agrupación se dirigirán siempre a la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la misma, que oyendo a las Comisiones de Ayuda de los otros Municipios adoptará la resolución que proceda.

42) Contra los acuerdos de la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la Agrupación el funcionario tendrá el recurso de revisión ante la Comisión Provincial de Ayuda, en la forma que se determina en esta Circular.

43) En el caso a que se refiere el artículo 148, núm. 2, del Reglamento de Funcionarios el pago íntegro de la Ayuda al Interventor, corresponderá a la Entidad cabeza de la Agrupación.

44) Los funcionarios que tengan plazas acumuladas percibirán íntegramente la Ayuda por el Municipio cuya plaza ocupe en propiedad, sin que los otros Municipios tengan que abonar nada por este concepto.

L) DETERMINACION DE LA CLASE DE AYUDA FAMILIAR.

45) La Ayuda Familiar será, transitoriamente, de tres grados con arreglo al artículo 27 de la Ley: normal, reducida y muy reducida.

46) El grado normal no requerirá acuerdo previo alguno de la Corporación.

47) Cuando la Corporación decida implantar transitoriamente la Ayuda en sus grados reducido o muy reducido se requerirá lo siguiente:

1.º—Acuerdo previo del Pleno de la Corporación.

ción, adoptado con la mayoría de votos, a que se refiere el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955. En este acuerdo se harán constar necesariamente los gastos de personal de la Entidad y que éstos rebasan los topes máximos de gastos, a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios según la categoría del Municipio. Este acuerdo tendrá que ir precedido de informe previo del Interventor de la Corporación, en el que haga constar el tipo de Ayuda reducida o muy reducida que corresponde establecer según las normas legales.

2.º—Una copia certificada de este acuerdo se remitirá a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad Local, a la que se acompañará necesariamente:

a) Relación de las gratificaciones concedidas a los funcionarios de la Entidad Local y retribuciones de todo género que excedan de las reglamentaciones a los funcionarios de plantilla.

b) Personal temporero, con indicación de la fecha de su ingreso al servicio de la Corporación y su retribución.

c) Plazas a amortizar en plantilla que sigan ocupadas por personal que no tenga derechos adquiridos; y

d) Pluses de carestía de vida que tengan establecidos la Corporación.

3.º—La Comisión de Ayuda de la Entidad Local examinará este acuerdo, sus fundamentos legales y económicos y, caso de no estar conforme en alguno de sus extremos, podrá recurrir del mismo ante el Pleno de la Corporación. Este recurso tendrá que presentarse dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo estableciendo la Ayuda reducida o muy reducida.

4.º—Denegado el recurso de reposición por el Pleno de la Corporación, la Comisión de Ayuda de la Entidad Local podrá dar cuenta del acuerdo y de los fundamentos que a su juicio aconseje el establecimiento de la Ayuda normal al Gobernador civil de la provincia, el cual, oyendo a la Junta Provincial Revisora, resolverá lo que sea procedente.

48) Implantada la Ayuda reducida en una Entidad Local, la Corporación deberá procurar su establecimiento en el grado normal lo más rápidamente posible, a cuyo fin adoptará las medidas pertinentes para reducir gastos de personal no estrictamente obligatorios. Anualmente y en el mes de Diciembre adoptará el Pleno el acuerdo oportuno y con los mismos requisitos señalado al establecer la Ayuda en

su grado reducido o muy reducido. Contra estos acuerdos manteniendo la Ayuda reducida o muy reducida, la Comisión de Ayuda de la Entidad Local podrá dirigirse al Gobernador civil a los efectos señalados en el número anterior.

NORMAS FINALES

49) Los funcionarios de la Entidad Local, comunicarán a la Comisión de Ayuda de la Corporación cualquier circunstancia que modifique sus derechos a la Ayuda, siendo responsables civilmente de las cantidades que indebidamente perciban y estando sujetos a las sanciones que se determinan en los artículos 24 y 25 de la Ley de Ayuda Familiar, de 27 de Diciembre de 1956.

50) El personal sanitario comprendido en la Ayuda Familiar de la Ley de 27 de Diciembre de 1956 quedará sujeto a toda la norma contenida en esta Circular, pero la Corporación Local, cuando dicho personal cobre por mediación de las Mancomunidades Sanitarias, remitirá, al mismo tiempo que sus haberes, el importe de la Ayuda Familiar.

51) Si las circunstancias económicas hicieron que una Corporación que tenga establecida Ayuda normal tuviera que establecerla reducida o muy reducida, no podrá hacerlo sin exponerlo a la Junta de revisión provincial y ésta, con informe motivado, se dirigirá a esta Dirección General, que sería la que resolvería en definitiva.

52) Si el escaso número de personal de la Corporación aconsejare simplificar el sistema de nóminas, así como el de altas y bajas a que se refiere esta Circular, queda autorizada para hacerlo la Comisión de Ayuda de la Entidad Local tomando el acuerdo oportuno que se hará constar en el libro de actas correspondiente.

53) Donde no existe Habilitado el Presidente de la Corporación designará la persona que pueda sustituirlo a los efectos de lo prevenido en esta Circular.

54) El personal perteneciente a la Agrupación Militar Temporal no tendrá derecho a Ayuda Familiar por la Corporación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de Enero de 1957.—El Director General, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

MODELO DE DECLARACION JURADA PARA LA AYUDA FAMILIAR

DATOS PERSONALES DEL FUNCIONARIO

Nombre y dos apellidos.....
 Ayuda familiar a funcionarios del Ayuntamiento o Diputación de Cargo que ocupa de plantilla (1).....
 Fecha y forma de ingreso (2).....
 Fecha de nacimiento.....
 Oficina del Registro civil donde se inscribió.....

DATOS DE SUS FAMILIARES Nombre y dos apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Oficina del Registro civil donde se inscribió	Cantidades mensuales que reclama
	Cónyuge			
	Hijos			
	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
	5.			
	6.			
	7.			
	8.			
	9.			
	10.			

TOTAL AYUDA FAMILIAR.....

El que suscribe declara bajo juramento ser exactos los datos anteriores y además los siguientes:

- 1 Que todas las personas comprendidas en la presente declaración habitan en su domicilio y viven a sus expensas (Art. 5.º de la Ley).
- 2 Mi esposa no trabaja por cuenta ajena (Art. 2.º, núm. 3, de la Ley).
- 3 Mi esposa trabaja por cuenta ajena con una retribución inferior a la que le corresponde por Ayuda Familiar de..... pesetas, correspondiéndole cobrar por este concepto la diferencia de..... pesetas. (Artículo 6.º, núm. 2, de la Ley).
- 4 Estoy separado judicialmente de mi cónyuge ^{SI} ~~NO~~, el que ha sido declarado inocente. (Art. 8.º, n.º 3, de la Ley).
- 5 No tengo ingresos que unidos a los de mi cónyuge excedan por todos conceptos de 15.000 pesetas mensuales. (Art. 9.º, de la Ley).
- 6 Percibo en..... prestación análoga a la Ayuda Familiar (Art. 8.º, núm. 1, de la Ley) y no tengo derecho a percibirla por esta Corporación.
- 7 Percibo en..... prestación análoga a la Ayuda Familiar de..... pesetas, y sólo tengo derecho a cobrar..... pesetas de diferencia.

- 8** Mi cónyuge es funcionario del Cuerpo de..... dependencia..... em-
presa..... y optamos por la bonificación por hijos correspondiente a.....
a cuyo efecto suscribimos ambos esta declaración (Art. 7.º de la Ley).
- 9** Mis hijos
- cursan estudios superiores.
 - cursan estudios medios, profesionales o artísticos
 - cursan estudios primarios.
 - no cursan estudios.
- 10** Mis hijos..... mayores de edad están incapacitados para todo trabajo.
- 11** Todos mis hijos son de legítimo matrimonio con doña.....
..... o han sido legitimados por concesión del Jefe del Estado (Art. 12 de
la Ley).
- 12** Mi marido está declarado incapaz o declarado ausente. (Art. 4.º de la Ley).

Ceuta..... de..... de 195.....

Firma)

NOTAS: 1.º—Cargo que ocupa de plantilla (se pondrá la categoría y clase de empleo que tenga, según la plantilla aprobada: administrativo, técnico, servicios especiales o subalterno.)
2.º—Fecha y forma de ingreso (si pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios, Interventores o Depositarios, Orden y «Boletín del Estado» que lo destinó a la Corporación Local en que presta servicio; si no pertenece al Cuerpo Nacional, fecha del acuerdo de la Corporación de su nombramiento en propiedad.)
3.º—Que todas las personas habitan en su domicilio (si no habitasen, indicar el lugar de asistencia sanitaria donde esté accidentalmente o, en su caso el lugar en que esté cursando sus estudios).
4.º—Estoy separado de mi cónyuge. Citar la sentencia judicial que ha declarado la separación.

ADVERTENCIAS.—Táchese en el recuadro el núm. que no corresponda.
Cualquier circunstancia no recogida en el modelo y que pueda influir en el derecho a la Ayuda se consignará en las líneas en blanco.

24

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Constancio Nieto Alonso, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento de la Fidelísima Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER: Que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cádiz, con fecha 18 de enero actual, ha acordado abrir convocatoria ordinaria de exámenes para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, a tenor de las normas que a continuación se transcriben:

•En consonancia con lo estatuido en la O. M. de

22 de Marzo ppdo. se anuncian exámenes para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, requisito indispensable para la formulación de contratos de trabajo.

Pueden solicitar dicho examen:

1.º—Los que sólo recibieron enseñanza doméstica.

2.º—Los que sólo asistieron a Escuelas privadas no reconocidas y

3.º—Cuantos, por el motivo que fuere, no pueden obtener dicho Certificado, sin antes aprobar los ejercicios correspondientes.

El plazo de inscripción finalizará el día 31 del corriente enero. La petición de examen se efectuará ante el señor Maestro Nacional, Secretario de la Junta Municipal de Educación Primaria.

Oportunamente se dará a conocer el día, hora

y lugar en que se verificarán las pruebas.—Cádiz 18 de enero de 1957.—El Inspector Jefe.—Firmado: Manuel García Tena, rubricado».

Lo que me complazco en hacer público muy especialmente para aquellos que pretendan prestar sus servicios en empresas, o que prestándolos ya de hecho, no estén en posesión del referido documento, en evitación de los perjuicios que se les puedan seguir.

Ceuta, 21 de enero de 1957.

El Alcalde Accidental,
Firmado Constancio Nieto.

25

Subdelegación de Hacienda de Ceuta

Tesorería

Anuncio de Cobranza

Queda abierto el periodo voluntario de cobranza del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al primer trimestre y primer semestre del año en curso, durante los días 16 al 31 de los corrientes.

Transcurrido dicho plazo, los contribuyentes morosos incurrirán en apremio, con recargo del 10 ó 20 por 100, según hagan efectivas las patentes dentro de los días 5 al 15 del próximo mes de Febrero, o después del citado plazo.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes su derecho a reclamar papeleta según modelo oficial cuando al solicitar su patente no se encuentre ésta en la oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 14 de Enero de 1957.

El Tesorero,
Ilegible.

V.º B.

El Subdelegado de Hacienda,
Ilegible.

26

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

EDICTO

Don Hermenegildo Sillero del Hoyo, Capitán de Fragata, Comandante Militar de Marina de Ceuta y Capitán de su Puerto.

HAGO SABER: Que en el día de la fecha sido

fijado al público en el tablón de anuncios de esta Comandancia la relación preparatoria que comprende a los inscriptos de este Trozo, que por cumplir en el año actual los 19 años, han de ser alistado para el Reemplazo de 1958, insertándose a continuación los artículos de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada que tienen relación con el acto del alistamiento.

Artículo 38.—Para preparar la formación del alistamiento, los Jefes de los Detalls de las Comandancias de Marina y de las Ayudantías de los distritos levantarán durante la primera quincena del mes de enero de cada año, una relación figurando en ella en el día 1.º de dicho mes cumplan en el mismo los 19 años de edad, con expresión de la fecha de nacimiento y profesión de cada uno de ellos.

Artículo 39.—También se comprenderán en la relación a que se refiere el artículo anterior, los inscriptos que hayan sido indebidamente omitidos en los alistamientos anteriores, siempre que no hubiesen cumplido los 40 años de edad, los que habiendo debido figurar en el inmediato anterior soliciten ser incluidos en ella en el lugar que les corresponda por la fecha de su nacimiento, considerándolos en tal caso para todos los efectos de la presente Ley como si dentro del propio año cumpliesen los 19 años. Los demás inscriptos comprendidos en el primer párrafo, figurarán en la cabeza de la relación por orden de mayor a menor edad. No podrán tener licencia temporal o ilimitada cuando se conceda con carácter general y prórroga de incorporación a menos que se funde en causa sobrevenida.

Artículo 40.—La relación formada con respecto a los dos artículos anteriores se fijará en la puerta de la Comandancia o Ayudantía, el 16 de enero y estará expuesto al público el resto del mes.

Artículo 41.—Cualquier persona podrá reclamar durante la segunda quincena del mes de Enero, sobre la inclusión de individuos en la relación formada con arreglo a los artículos 38 y 39 y sobre la edad con que cualquier inscripto figure en ella presentando con la reclamación prueba documental de los hechos en que se funde. También podrá exponer lo que le conste sobre la actitud profesional de los inscriptos para el servicio de la Armada.

Artículo 42.—El primer domingo del mes de febrero se constituirá en las Comandancias y Ayudantías de Marina, una Junta Local de Alistamiento integrada por el Jefe del Detall de aquella o Ayudantía de Marina de esta, como Presidente, por el Juez Municipal y por un Concejal del Ayuntamiento como vocal para decidir sobre las incidencias del Alistamiento. A esta reunión de la Junta tendrá la obligación de concurrir previa citación de todos los inscriptos comprendidos en la relación formada, con

arreglo al artículo 38, para declarar las profesiones que han ejercido desde su alta en la inscripción marítima y ser reconocido por los médicos de la Armada o Militares o en su defecto por médicos de la localidad con preferencia de los que sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Ceuta, 16 de Enero de 1957.

Hermenegildo Sillero del Hoyo.

EDICTO

Don Hermenegildo Sillero del Hoyo, Capitán de Fragata, Comandante Militar de Marina de Ceuta y Capitán de su Puerto.

HAGO SABER: Por el presente edicto se recuerda a todos los inscriptos sujetos al servicio de la Armada, la obligación que tienen de pasar las revistas anuales según lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Artículo 49.—Todo marinero en situación activa que no se encuentre prestando servicios efectivos, quedará obligado a pasar su revista anual en cualquier día hábil, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga de incorporación y los excluidos del contingente anual.

Artículo 51.—Los marineros pasarán la revista anual ante cualquiera de las Autoridades y funcionarios que se fijan en el artículo siguiente que ejercen jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden de preferencia entre ellas, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Los Capitanes y Patrones de los buques españoles en cuya tripulación se encuentren individuos sujetos al servicio de la Armada, tiene el deber incurriendo si no lo cumplieran en la responsabilidad que se establece en el artículo 286, de obligar a estos a pasar la revista anual en la época que queda ya expresada y si se negasen a cumplir dicha formalidad, y los buques se encuentran en puertos nacionales, los expresados Capitanes y Patrones, darán cuenta del hecho a las Autoridades de Marina de dicho puerto, para que procedan en consecuencia.

Si los buques se encontrasen en el extranjero, los Capitanes y Patrones darán cuenta del hecho de referencia a las Autoridades Marítimas del primer puerto español en que arribasen.

Lo que hago saber para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta, 15 de Enero de 1957.

Hermenegildo Sillero del Hoyo.

28

Tercio Alejandro Farnesio - IV de La Legión

JUZGADO DE INSTRUCCION

VILLA SANJURJO

REQUISITORIA

Prats Caballero, Juan, hijo de Juan y de María, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz) nacido el día 8 de Enero de 1931, de oficio marinero, de estado soltero, estatura: un metro 705 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares visibles, comparecerá ante el Juez Instructor del Tercio Alejandro Farnesio IV de La Legión, en su despacho oficial en Villa Sanjurjo (Alhucemas) Marruecos, en el plazo de TREINTA DIAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de Cádiz y Marruecos, por hallarse encartado en Causa número 1535-56, por el presunto delito de lesiones, bajo apercibimiento, que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Asimismo se ruega a las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan a su busca y captura y caso de ser habido, sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas de la mencionada causa.

Dado en Villa Sanjurjo a catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Firmado: Francisco Gallardo Cascales.

29

REQUISITORIA

Cruz Rech, Ignacio de la, hijo de Ignacio y Rosario, natural de Alicante, partido Judicial del mismo, vecindado en el mismo, nacido el 20 de Febrero de 1936, de oficio Dependiente, de estado soltero, estatura 1,700, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares visibles, encartado en Cau-

sa número 1116-56 por el presunto delito de DESERCIÓN comparecerá ante el Juez Instructor del Tercio Alejandro Farnesio IV de La Legión, don Francisco Gallardo Cascales, en su despacho oficial en la plaza de Alhucemas en el plazo de VEINTE DIAS a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Requisitoria, en los Boletines Oficiales correspondientes, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego a las Autoridades tanto Militares como Civiles proceda a su busca y captura y caso de ser hallado sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas de la mencionada Causa.

Dado en Villa Sanjurjo a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Firmado: Francisco Gallardo Cascales

30

Grupo Regulares Indígenas Infantería del Rif n.º 8

JUZGADO - MELILLA

REQUISITORIA

Abdeselan Ben Amar Al-Luch, soldado número 81.143, hijo de Amar y de Matma, de estado soltero, profesión del campo, de 24 años de edad, natural de Iaquien, Fracción de Beni-Bu-Aiach, Cabila de Beni-Uriaguel, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura 1,740 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular y aire marcial; domiciliado últimamente en el lugar de su naturaleza, procesado en Causa núm. 1391/56 por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante don Emilio Casais Iglesias, Teniente Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Melilla a 19 de enero de 1957.

El Teniente Juez Instructor,
Emilio Casais Iglesias.

31

REQUISITORIA

Laarbi Ben Abdelnebi Chaib, soldado número 81.175, hijo de Abdelnebi y de Mamat, de estado casado, profesión del campo, de 26 años de edad, natural de Busaida, Fracción de Yebel, Cabila de Beni-

Uriaguel, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura 1,780 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular y aire marcial; domiciliado últimamente en el lugar de su naturaleza, procesado en Causa número 1419/56 por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante don Emilio Casais Iglesias, Teniente Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8 en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Melilla a 19 de enero de 1957.

El Teniente Juez Instructor,
Emilio Casais Iglesias.

32

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta EDICTO

José Benítez Chacón, de 28 años, soltero, pescador, natural de Estepona, domiciliado últimamente en el pesquero «Manuel Torroba» comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta dentro del término de cinco días para prestar declaración como perjudicado en sumario núm. 204 de 1956 por hurto de un reloj Dogma Prima y setecientos cincuenta pesetas el cual se le ofrece con arreglo a lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario,
Rafael Alvarez.

33

REQUISITORIA

Garcés Lamorena, Luis, natural y vecino de Ceuta, mayor de edad, empleado Municipal domiciliado últimamente en el Pasaje del Recreo Bajo número 6, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta para ser constituida en prisión y recibirle declaración indagatoria, decretada en sumario número 144 de 1956 por apropiación indebida, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde. Al propio tiempo intereso de la Policía Judicial la busca y captura e ingreso e prisión de dicho procesado.

Ceuta diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez de Instrucción,
Ilegible.

El Secretario,
Enrique Fernández.

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 49-956, seguido en este Juzgado, sobre hurto, contra José Guerrero Ruiz, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

•SENTENCIA.—En Ceuta a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante perjudicados An-

drés Capote Salido, hijo de Francisco y Maria, natural de Málaga, domiciliado en Villa Jovita, calle «A» 4 y Domingo López Jiménez, natural de Alcalá del Valle (Cádiz) el primero mayor de edad, el segundo de veinte años, hijo de Diego y Francisca, domiciliado en Capitán Claudio Vázquez, 1 de Hadú de profesión vendedores de pescado y como denunciado José Guerrero Ruiz, natural de Melilla, hijo de Inocencia, soltero, jornalero, hoy en ignorado paradero, por la falta de hurto.—FALLO.—Que debo condenar y condeno a José Guerrero Ruiz, como autor de una falta de hurto ya definida, a la pena de quince días de arresto menor y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.—Rubricado.

Esta sentencia, fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de Ceuta y Valencia respectivamente, firmo el presente en Ceuta a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

José M.ª Borrás é Hijos S. L

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo 20

Teléfono, 3820

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3
Teléfono, 1717

Mohamed Torres. 4
Teléfono, 1041

Velazquez 16
Telf. 1857

FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA - PINTURA

Daoiz, 1

Teléfono, 3423

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20
Teléfono, 2117

Gral. Sanjurjo, 1
Teléfono, 320

Marina, 174
Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: E N D E L V L L A

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310

CALVO SOTELO, 26

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

Teléfono, 1733

CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

::: DE VINOS FINOS :::

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleo (C.E.P.S.A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELEFONO, 3822

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } IBAÑEZ
TELEFONICA }
APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713

El «Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

CIRUGIA GENERAL

CLINICA DE ACCIDENTES

Dr. Enrique Ostalé

Falangé Española, 11

Teléfono, 1300

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfonos, 1900 y 1729

Apartado, 13

CEUTA

“EL FARO”

Diario de información general.

Dirección, Administración y Talleres:

Millán Astray núm. 7 - CEUTA

Telfns, 1024 y 3528 Apartado de Correos 185

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA - TANGER

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Falange Española, 9 - Teléfono, 1113

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.
(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 7

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

Camoens, 5 pral.

Sucursal en Tetuán: Generalísimo, 5.

Teléfono, 1528

Teléfono, 1222

Papelería Bentata

Mayor y Detall - Material de escritorio y escolar

Novelas - Filatelia - Baratijas - Juguetes

Mohamed Torres, 2. - Pasaje Axaas, interior. (Frente a los Pinchitos). - Teléfono 1731. - TETUAN.

Proveedor de Oficinas y Centros Oficiales

Central: MOISES A. BENTATA BARCHILON

F. Española, 3. Apartado 184. Teléfono, 1209. - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y as profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD.